



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

CLASIFICACIONES

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la documentada instancia promovida por el comandante de Ejército, capitán de Artillería del séptimo Depósito de reclutamiento de dicha arma, Don Ricardo Leño Gómez, en súplica de mayor antigüedad en el empleo de comandante, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer emitido por la Junta Consultiva de Guerra, ha tenido á bien conceder al recurrente en el empleo personal de comandante la antigüedad de 16 de julio de 1886, igual á la que disfruta el capitán del propio cuerpo D. José de Reyna, puesto que ambos fueron destinados á ocupar vacantes en la isla de Cuba anunciadas al mismo tiempo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

CÓNTABILIDAD

SUBSECRETARÍA

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, en 14 de febrero próximo pasado, por D. Cipriano Morcillo Quevedo, teniente que fué del 2.º Tercio de Rondas Volantes de Barcelona, en súplica de que se le devuelvan las cantidades que se le descontaron por consecuencia del desfaldo de

la caja del citado tercio, una vez que el comandante D. José González Beltifora, declarado responsable directo al pago, ha reintegrado la cantidad desfalcada; y teniendo en cuenta que por real orden de 4 de agosto de 1892 se resolvió un expediente administrativo instruido contra el recurrente, ordenándose que las 3.000 pesetas que resultó adeudando á la disuelta Ronda de Mataró, se cargasen al fondo de entretenimiento de las fuerzas francas de Cataluña, por carecer de bienes el D. Cipriano Morcillo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las 336 pesetas que reclama el solicitante se apliquen á la amortización del expresado débito de 3.000 pesetas, quedando reducida la cantidad que ha de sufragarse por el fondo de entretenimiento de dicha disuelta Ronda de Mataró á 2.664 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

CRUCES

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido por V. E. á este Ministerio, manifestando que la Asamblea de la Orden de San Hermenegildo había acordado reformar la propuesta que formuló proponiendo para pensión de Gran Cruz de dicha orden al teniente general D. José Valera Alvarez, en vacante producida por fallecimiento del de igual clase D. Remigio Moltó y Díaz Berrío, á consecuencia de la cual propuesta se dictó la real orden de 25 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 20); y fundándose la reforma en que residiendo en Cuba el interesado no debe cubrir vacante y sí entrar en posesión de la pensión cuando le correspondió al que le precedía en la escala de aspirantes en su categoría, según dispone el art. 25 del reglamento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se haga al ya citado teniente general D. José Valera Alvarez abono de la pensión de que se trata,

desde 1.º de diciembre último, por la Intendencia del distrito de Cuba, y sin cubrir vacante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1894.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la Isla de Cuba y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio con fecha 15 del mes próximo pasado, y, en su virtud, conceder al general de división **D. Angel Rodríguez de Quijano y Arroquia**, la pensión de 1.500 pesetas anuales, anexa á la Gran Cruz de la real y militar Orden de San Hermenegildo que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del primer Cuerpo de ejército, desde 1.º de enero último, como mes siguiente al en que ocurrió la vacante, motivada por fallecimiento del teniente general **Don Remigio Moltó y Díaz Berrio**, la cual vacante se adjudicó, por real orden de 25 de dicho mes de enero (D. O. núm. 20), al de igual clase **D. José Valera Alvarez**, y no debe ser cubierta por éste por residir en Cuba, y según el art. 25 del reglamento de la Orden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1894.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 15 del mes próximo pasado y en su virtud, conceder al general de brigada **D. Timoteo Sánchez Martínez**, la pensión de 1.500 pesetas anuales, anexa á la gran cruz de la real y militar Orden de San Hermenegildo que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del primer Cuerpo de ejército, desde 1.º de enero último, como mes siguiente al en que ocurrió la vacante, motivada por amortización de las pensiones de Cruz sencilla que poseían **D. Alejandro Asenjo Ruiz**, **D. Luis López Lezo**, **D. Juan Fernández de Gamboa** y **D. Francisco Toyos Peón**, fallecidos, aplicándose las vacantes á Gran Cruz según real orden de 24 de abril de 1888 (C. L. núm. 123).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1894.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

MATERIAL DE INGENIEROS

11.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de desagüe del escusado de tropa de la fortaleza de la Cabaña de esa plaza, y que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 27 de enero próximo pasado, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar dicho proyecto y disponer que su presupuesto, importante 2.828 pesos, sea cargo á la dotación ordinaria del material de Ingenieros de esas islas en el ejercicio en que se ejecuten las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un cobertizo de madera en el Parque de Artillería de Bilbao, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 14 del mes anterior, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar dicho proyecto y disponer que su presupuesto, importante 660 pesetas, sea cargo á la dotación ordinaria del material de Ingenieros en el ejercicio en que se ejecuten las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 26 de enero próximo pasado, acompañando copia de otro del jefe del regimiento Infantería Reserva de Lérida núm. 107, en que solicita se aumente la gratificación asignada al mismo regimiento para gastos de material; y en la imposibilidad de conceder dicho aumento dentro del actual año económico, por no existir en el presupuesto vigente crédito disponible al efecto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se tenga en cuenta la expresada necesidad en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 1.º de febrero próximo pasado, con el que remite copia de otro del coronel jefe de la Zona militar de Almería núm. 9, soli-

citando se aumente la gratificación de escritorio que la misma tiene asignada; y teniendo en cuenta que en el vigente presupuesto no hay medio hábil de aumentar la indicada gratificación, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se tenga en cuenta la expresada necesidad en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista del expediente gubernativo instruido por la Intendencia militar de ese Cuerpo de ejército, contra el teniente de Infantería D. Manuel Mendoza, jefe que fué de la contraguerrilla del tercer Cuerpo de ejército de la izquierda, del Norte, para obtener el reintegro del saldo en contra que por falta de acreditación de haberes resulta á la misma en el ejercicio de 1875-76, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que por la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península, una vez que se trata de una unidad de esta condición, se proceda á la redacción de los oportunos extractos de revista, facilitándosele á este efecto por la Intervención general de Guerra cuantos datos y antecedentes sean necesarios, teniendo presente además lo preceptuado en el reglamento para la organización y servicio de dicha contraguerrilla de 20 de julio de 1875; aprobado por real orden de 21 de septiembre del mismo año (U. L. núm. 850), por lo que respecta á la redacción y justificación de los expresados documentos de haber.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

TIMBRE DEL ESTADO

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 de agosto último, promovida por el capitán de la Comandancia de Gerona del instituto á su cargo D. Ricardo de Morell y Agras, en solicitud de que le sean reintegradas las 25 pesetas que la Intendencia militar de Cataluña le exigió de más por la toma de razón de su real despacho de capitán; y considerando que con arreglo á lo preceptuado en el art. 67 de la vigente ley del timbre, aprobada por real decreto de 15 de septiembre de 1892 (C. L. núm. 320), dicho capitán, que percibía y percibe el sueldo anual de 3.300 pesetas, debió abonar tan sólo timbre de 4.ª clase, ó sean 25 pesetas, que es el señalado en dicho artículo á los sueldos de 2.500'01 á 3.500 pesetas anuales, y no el de 3.ª clase que se le exigió é importa 50 pesetas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el recurrente tiene derecho

al reintegro de las indicadas 25 pesetas que satisfizo de más por la toma de razón de dicho real despacho, las cuales deberán serle abonadas, previa la formación del oportuno expediente de devolución, con todos los requisitos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Direcciones generales

MATERIAL SANITARIO

11.ª SECCIÓN

Circular. Existiendo en la caja del Parque Sanitario de esta corte los abonarés que figuran en la relación que á continuación se inserta y que fueron remitidos en cumplimiento de la real orden circular de 21 de octubre último (D. O. núm. 234), se hace preciso que los jefes de los respectivos cuerpos nombren, á la mayor brevedad posible, un representante en esta corte, con el fin de que recoja el material sanitario que tienen solicitado, ó en caso contrario, se haga cargo del abonaré enviado para hacer efectivo su importe.

Madrid 1.º de marzo de 1894.

El Jefe de la Sección,
Eduardo Verdes

Relación que se cita

Número del abonaré	Cuerpos	Pesetas	Cts.
1	Reg. Infantería de Galicia núm. 19....	182	13
19	Idem id. de Isabel II núm. 32.....	157	81
15	Idem id. de Burgos núm. 36.....	198	19
2	Idem id. de Murcia núm. 37.....	2.102	28
11	Idem id. regional de Baleares núm. 2.	934	10
16	Bón. Cazadores de Segorbe núm. 12...	170	06
71	Reg. Dragones de Montesa, 10 de Caballería	208	46
198	Idem Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería.....	1.581	71
30	1.º batallón de Artillería de Plaza....	250	64
TOTAL.....		5.785	38

Madrid 1.º de marzo de 1894.

Eduardo Verdes

SECCION DE ANUNCIOS

**OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL «DIARIO OFICIAL»
y Colección Legislativa, y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador**

LEGISLACIÓN

Del año 1875, tomos 2.º y 3.º, á 2'50 pesetas uno.
Del año 1885, tomos 1.º y 2.º, á 5 íd. íd.
De los años 1876, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891 y 1892, á 5 pesetas uno.
Los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la legislación publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.
Los que adquieran toda la *Legislación* pagando su importe al contado, se les hará una bonificación del 10 por 100.
Se admiten anuncios relacionados con el Ejército, á 50 céntimos la línea por inserción. A los anunciantes que deseen figuren sus anuncios por temporada que exceda de tres meses, se les hará una bonificación del 10 por 100.
Diario Oficial ó pliego de *Legislación* que se compre suelto, siendo del día, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 íd.

Las subscripciones particulares podrán hacerse en la forma siguiente:
1.ª A la *Colección Legislativa*.
2.ª Al *Diario Oficial*.
3.ª Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.
Las subscripciones á la *Colección Legislativa* darán comienzo, precisamente, en primero de año, sea cualquiera la fecha de su alta en aquél.
Con la *Colección Legislativa* corriente, ó sea la del año 1894, se repartirá á la vez, para formar otro tomo, la del año 1878.
El precio de esta subscripción será el de dos pesetas al trimestre, mínimo período por el que se admitirá el abono.
Las que se hagan al *Diario Oficial* sólo, darán comienzo en cualquier mes del año, según se solicite, y su precio será el de 2'50 pesetas trimestre, tiempo mínimo de la subscripción.
Los que deseen ser subscriptores á las dos publicaciones, *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, podrán solicitarlo en cualquier mes por lo que respecta al *Diario*, y á la *Colección Legislativa* desde 1.º de año, abonando una y otra á los precios que se señalan á las anteriores, y por el tiempo mínimo de un trimestre.
En Ultramar los precios de subscripción serán al doble que en la Península.
Los pagos han de verificarse por adelantado, pudiendo hacerlos por más de un trimestre, y al respecto de éste.
Los pedidos y giros, al Administrador del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

OBRAS DE VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

que han de pedirse directamente al Jefe del mismo y satisfacerse en libranza ó letra de vell sobre á favor del Oficial pagador

OBRAS RECIÉN PUBLICADAS

PLANO DEL CAMPO EXTERIOR DE MELILLA Y CROQUIS DEL CAMPO MARROQUÍ FRONTERIZO, en escala de 1:10.000 y estampado en cuatro colores, publicado por este Depósito.—Precio 1 peseta el ejemplar.

EL TRADUCTOR MILITAR.—Prontuario de francés, por el Oficial 1.º de Administración Militar D. Atala Casañas y Bonelli, profesor de idiomas del Centro del Ejército y de la Armada.—Precio: 2'50 pesetas.

	Pta.	Cts.		Pta.	Cts.
IMPRESOS			Reglamento para la redacción de las hojas de servicio...	50	
Huancías absolutas por cumplidos y por inútiles (el 100).....	4		Idem para el régimen de las bibliotecas	50	
Pases para las Cajas de recluta (idem).....	1	50	Idem para el servicio de campaña.....	2	50
Idem para reclutas en depósito (idem).....	5		Idem de grandes maniobras.....	2	50
Idem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (idem).....	2		Idem del regimiento de Pontoneros, en 4 tomos.....	2	
Idem de 2.ª reserva (idem).....	5		Idem para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 23 de enero de 1883.....		75
Estados para cuentas de habilitado, uno.....		15	Idem provisional de remonta.....		55
Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6, cada uno.....		25	Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....		50
Códigos y Leyes			Idem de hospitales militares.....	1	
Código de justicia militar.....	1		Idem de contabilidad (Palleté).....	15	
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1		Idem de transportes militares.....	1	
Idem de los Tribunales de guerra.....		50	Idem de indemnizaciones por pérdidas.....		50
Idem de Ejercitamiento militar.....	1	50	Idem para la revista de comisario.....		52
Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del Estado Mayor General y de Pases á Ultramar.—Reglamentos para el cumplimiento de las leyes anteriores.....		75	Táctica de Infantería		
Reglamentos			Memoria general.....		50
Reglamento para las Cajas de recluta aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1		Instrucción del recluta.....		75
Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1		Idem de sección y compañía.....	1	50
Idem provisional de tiro.....	2		Idem de batallón.....	2	50
Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de octubre de 1878.....	1		Idem de brigada y regimiento.....	2	50
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1		Táctica de Caballería		
Idem de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.....		50	Bases de la instrucción.....		50
Idem de reserva del Cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de marzo de 1879.....		50	Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1	
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....		25	Idem de sección y escuadras.....	1	50
			Idem de regimiento.....	1	
			Idem de brigada y división.....	1	50
			Instrucción para trabajos de campo.....	1	
			Idem para la preservación del cólera.....		
			Instrucciones para los ejercicios técnicos de Administración Militar.....		50